



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO No. 0338

El apoderado judicial del señor **ANDRÉS FELIPE MOLANO VILLA**, a través de escrito allegado el 15 de marzo del presente año, solicita el archivo definitivo del presente proceso de alimentos seguido en contra de su representado por la señora **LORENA BURGOS ECHEVERRY** y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares que se hubiesen decretado dentro del mismo.

Para fundamentar la solicitud impetrada, el apoderado ha aportado copia del acta de la conciliación celebrada el día en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Arquitectos de esta ciudad, en la que la joven **SOFÍA MOLANO BURGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.859.819, accedió a **EXONERAR** a su padre **ANDRÉS FELIPE MOLANO VILLA** de la cuota alimentaria que le ha venido suministrando, la cual fuera acordada en su favor en audiencia de conciliación celebrada el día 10 de junio de 2011 dentro del presente proceso de ALIMENTOS que tramitó la señora **LORENA BURGOS ECHEVERRI** en contra del señor **ANDRÉS FELIPE MOLANO VILLA**, acta de conciliación que se ordena incorporar al proceso para que forme parte del mismo.

Teniendo en cuenta que la joven **SOFÍA MOLANO BURGOS**, beneficiaria de los alimentos, actualmente cuenta con 18 años de edad, sin que obre en el expediente prueba alguna de que ésta padezca alguna enfermedad física o mental que le impida valerse por sí misma, el Despacho **ACEPTA** el acuerdo celebrado entre la beneficiaria de la cuota alimentaria y el obligado a suministrarla; en consecuencia ordena el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el 22% del valor de las cesantías a que tiene derecho el **ANDRÉS FELIPE MOLANO VILLA** en las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL, medida comunicada mediante oficio No. 1179 del 13 de junio de 2011, sin necesidad de ordenar el archivo del proceso toda vez que éste ya está archivado de forma definitiva.

Líbrese oficio al pagador de la citada Entidad comunicando esta decisión.

Se reconoce personería amplia y suficiente al profesional del derecho ALEJANDRO BEDOYA OCAMPO para representar al señor **ANDRÉS FELIPE MOLANO VILLA** en el presente asunto en los términos y con las facultades otorgadas en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4689915159a9cff3e0003ac373e1fc6560663570b15c2b5ea5eea3efe9dde2e**

Documento generado en 04/04/2024 05:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>